



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 239 -2023 -DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 27 de octubre de ...2023

VISTO:

El Expediente N°19706-23, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios que precisa en el título Preliminar, sin perjuicio de la vigencia de otros Principios generales del Derecho Administrativo, entre ellos, el Principio de legalidad y de predictibilidad o de confianza legítima;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que: "A partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00)".

Que, el Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la revisión del expediente N° 19706-23, se verifica que con fecha 20 de setiembre 2023, doña **Sonia Beatriz Tamariz Gómez**, con el cargo de Técnica de Enfermería, Nivel TA, interpone Recurso de Apelación fundamentándolo con el siguiente pedido, que: "En ejercicio de mi derecho de contradicción previsto en el art. 217° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y ante la falta de respuesta a mi pedido por parte de la Entidad Pública dentro del plazo máximo de ley, Interpongo Recurso de Apelación, por denegatoria ficta respecto de mi solicitud que se ordene el otorgamiento de reintegro de la bonificación especial diferencial establecida por el art. 1ero del DU 037-94-PCM, devengados e interés generados hasta la fecha, ...";

Que, mediante Informe N° 303-2023-EARH-OP-HONADOMANI-SB, emitido por la Oficina de Personal, se declara infundada la solicitud presentada en el extremo del reconocimiento del monto señalado como ingreso total permanente, artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a razón que supera el monto de S/ 300.00 Soles al mes de julio de 1994; conforme la boleta de pago anexa al expediente administrativo, documento donde se demuestra que el ingreso total permanente de Doña Sonia Beatriz Tamariz Gómez, asciende a la suma de S/.318.03 (Trescientos Dieciocho Con 03/100 Soles), en consecuencia técnicamente no le corresponde el reconocimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, ni los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2023-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió opinión legal que, debe ser declarado INFUNDADO el Recurso de Apelación por negatoria ficta, interpuesto por Doña Sonia Beatriz Tamariz Gómez, teniendo como precedente las consideraciones señaladas en el expediente que, no concurren los presupuestos para amparar lo solicitado, precisando que el Decreto de



